

RESOLUCIONES NACIONALES – Nº 14/23

Procedimiento de Apelación Nacional:

El mismo se registrará en base al C.D.I en su Artículo 15.3.1 y siguientes.

A las limitaciones de la apelación expuestas en los Art. 12.3.3 a/b/c y el 12.3.4 y en aplicación al último artículo mencionado se incorpora la imposibilidad de apelación:

- Aquellas sanciones que fueron aplicadas y notificadas en pista
- Aquellas sanciones que pertenezcan a etapas del meeting anteriores a la carrera final

ARTÍCULO 15.3 TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.3.1 Cada ADN designará a un determinado número de personas, miembros o no de la ADN, que constituirán el tribunal de apelación nacional

ARTÍCULO 12.3 PENALIZACIONES

12.3.1 Todas las infracciones al Código, a los Reglamentos de la FIA, si corresponde, de los Reglamentos Particulares, cometido por los Organizadores, los Oficiales, los concursantes, los Pilotos, los Participantes, otros titulares de licencia cualquier persona u organización podrán ser objeto de penalizaciones.

12.3.2 Las penalizaciones podrán ser impuestas por los comisarios deportivos y las ADN, como se indica en los artículos siguientes:

12.3.3 Las decisiones de los Comisarios deportivos son inmediatamente vinculantes, y están a sujetas a las siguientes disposiciones:

12.3.3.a En caso de apelación por parte del concursante, excluyendo los casos indicados a continuación y cuando la intención de apelar se presenta fuera del plazo aplicable, la sanción quedará suspendida, en particular si se trata de determinar la aplicación de cualquier regla de Hándicap que influya en la participación de una Competición posterior. El efecto suspensivo como consecuencia de la apelación no permite al Concurante y al Piloto pretender la entrega de premios o acceder al podio, ni aparecer en las clasificaciones Finales publicadas al final de la Competición, en otro puesto que el que resulte de la aplicación de la sanción. Los derechos del Concurante y del Piloto se restablecerán si ganan la causa ante los tribunales de apelación, a menos que resulte imposible debido al transcurso del tiempo.

12.3.3.b La decisión de los Comisarios Deportivos tiene carácter ejecutivo de inmediato, incluso en caso de una apelación, si se trata de una decisión que no está sujeta a apelación de conformidad con el Artículo

12.3.4 a continuación o si se trata de:

- cuestiones en las que el efecto suspensivo pueda causar un problema de seguridad adicional o continuo, incluido, pero sin limitarse a, cuestiones de seguridad del Automóvil,
- toda infracción del Anexo C,
- toda infracción del Anexo S,
- toda infracción de los Artículos 12.2.1.b, 12.2.1.c, 12.2.1.e y 12.2.1.h o cualquier reglamento nacional equivalente,
- cuestiones de irregularidad en la Inscripción de un concursante que participa en una Competición,
- cuestiones relacionadas con la publicidad en Automóviles (artículo 10.6 anterior), o
- cuando en el transcurso de la misma Competición, se cometa un acto de reincidencia que justifique la Descalificación de Concurante.

12.3.3.c La decisión de los Comisarios sobre la suspensión o no de la sanción no es susceptible de recurso ante el tribunal de apelación o el tribunal internacional de apelación.

12.3.4 Ciertas decisiones no son susceptibles de apelación. Se incluyen las decisiones de aplicar un Drive Through, un Stop & Go así como otras penalizaciones para las cuales los reglamentos deportivos prevean que no sean susceptibles de apelación.

Comisión Deportiva
Enero, 2023